

guestas ha celebrado convenios especiales para la admisión de las tarjetas de que se trata, conforme á la tarifa reducida, con las administraciones de la Gran Bretaña y de Portugal.

«No se les aplica el sello T á las tarjetas ilustradas que contienen una comunicación escrita en el anverso, destinadas á un país con el cual no se haya celebrado convenio especial, cuando son distribuidas sin cargo alguno en el país de destino, según los datos publicados por la oficina internacional.

«Las tarjetas de esta especie, procedentes del extranjero y que no tengan el sello T, se distribuyen sin cargo alguno, háyase ó no celebrado

convenio expreso con la oficina del país de origen.

«Las tarjetas ilustradas que contengan una comunicación escrita en el anverso y estén marcadas con el sello T, se distribuyen sin cargo alguno cuando provienen de un país que concede la reciprocidad, háyase ó no celebrado convenio especial con ese país.»

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento y con referencia á la circular núm. 896, de fecha 28 de abril anterior, publicada en el núm. 10, Serie VIII, del «Boletín Postal.»

México, 31 de mayo de 1906.—
Tomás Torres.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO Y COMERCIO.

Impuesto de repartición que deberán pagar, durante el próximo año fiscal, los productores de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación en el Distrito Federal, Estados y territorio de Tepic.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 3ª.—Mesa 4ª.

En cumplimiento de los arts. 2º de la ley de 4 de mayo de 1895 y 4º del

reglamento respectivo, el presidente de la república se ha servido distribuir de la manera siguiente, la cantidad de \$800,000, que como impuesto de repartición deberán pagar, durante el próximo año fiscal, los productores de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación, en el Distrito Federal, Estados y territorio de Tepic, de conformidad con la citada ley y decreto de 7 de mayo de 1903.

Campeche	\$ 12,000 00
Coahuila	12,500 00
Colima	5,000 00
Chiapas	27,000 00
Chihuahua	7,000 00
Distrito Federal	41,000 00
Durango	9,000 00
Guanajuato	57,000 00
Guerrero	16,000 00
Hidalgo	21,000 00
Jalisco	66,000 00
México	16,000 00
Michoacán	36,000 00
Morelos	80,000 00
Nuevo León	9,000 00
Oaxaca	28,000 00
Puebla	68,000 00
Querétaro	2,500 00
San Luis Potosí	35,000 00
Sinaloa	19,000 00
Sonora	14,500 00
Tabasco	20,500 00
Tamaulipas	7,000 00
Tlaxcala	3,500 00
Veracruz	132,000 00
Yucatán	32,500 00
Zacatecas	17,000 00
Territorio de Tepic	6,000 00
	<hr/>
	\$ 800,000 00

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos.

México, 7 de mayo de 1906.—
Por ausencia del secretario, el subsecretario *R. Núñez*.—Al . . .

DECRETO que amplía en la cantidad de \$4,000 la partida núm. 34 del presupuesto de egresos vigente.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 3ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«La Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A, del art. 72º de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se amplía en la cantidad de \$4,000 la partida número 34 del presupuesto de Egresos vigente, destinada á gastos extraordinarios de la Cámara de diputados, cantidad que se entregará desde luego á la tesorería del Congreso, para terminar las obras emprendidas en el departamento de Archivo y Biblioteca de la misma Cámara.

Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso general. México, 2 de mayo de 1906.—*Francisco Sosa*, diputado vicepresidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Ignacio M. Luchichi*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á 8 de mayo de 1906.—*Porfirio Díaz*—Al subsecretario de Estado, encargado del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Roberto Núñez.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 8 de mayo de 1906.—*R. Núñez*.—Al . . .

DECRETO que amplía algunas partidas del presupuesto de egresos vigente en las cantidades que se expresan.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
—México.—Sección 3ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DÍAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«La Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A, del artículo 72º de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1º Se amplian en las cantidades que á continuación se expresan, las siguientes partidas del presupuesto de egresos:

RAMO SEGUNDO.

PODER EJECUTIVO.

Número de las partidas	Asignación adicional.
1054 Gastos de reparación y conservación del tren presidencial.....	\$ 2,000.00

RAMO TERCERO.

PODER JUDICIAL.

2236 Compra y reparación de muebles y para satisfacer las demás necesidades de las oficinas del ramo.....	\$ 23,000.00
---	--------------

RAMO CUARTO.

SECRETARÍA DE RELACIONES.

3031 Gastos extraordinarios y contingentes.....	\$ 30,000.00
3210 Viáticos y establecimiento de agentes diplomáticos y consulares.....	25,000.00

RAMO QUINTO.

SECRETARÍA DE GOBERNACION.

Número de las partidas	Asignación adicional.
4024 Gastos del <i>Diario Oficial</i> y demás impresiones de la secretaría.....	\$ 10,000.00
4027 Para gastos extraordinarios del ramo.....	20,000.00
4710 Reparaciones y mejoras de edificios, muebles, útiles é instrumentos para todos los establecimientos....	34,000.00
4987 Para servicio y construcción de cárceles en las municipalidades foráneas.....	5,000.00
5237 Para el arreglo de los terrenos de Anzures comprados últimamente y que deben incorporarse al Bosque..	65,000.00
5363 Para alimentación de presos.....	5,000.00

RAMO SÉPTIMO.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

7060 Gastos de la dirección, compra de muebles, útiles de escritorio, biblioteca y enseres de esta oficina.....	\$ 500.00
7225 Pago de rentas de casas.....	66,000.00
7226 Para material de enseñanza.....	50,000.00
7229 Para gastos menores de las escuelas, sueldos de mozos y gastos diversos.....	4,000.00
7231 Alumbrado de las escuelas nocturnas y dependencias de la dirección general.....	3,000.00
7249 Material de enseñanza.....	1,000.00
7252 Reparación de edificios escolares de propiedad nacional.....	1,000.00
7257 Sueldos de empleados y profesores interinos de Instrucción primaria y normal, durante las licencias concedidas á los propietarios, y gastos de inhumación de los que fallezcan.....	2,000.00
7910 Para establecer nuevos talleres, particularmente en este año el de decoración artística, y para comprar máquinas y herramientas, así como para proporcionar alimentos y trajes á los alumnos que satisfagan los requisitos legales.....	2,000.00

Número de las partidas.	Asignación adicional.
7911 Gastos de escritorio de la dirección, secretaría, almacenes, menores é imprevistos, de aseo de las clases, reparación de útiles, conservación y reparación de alumbrado	\$ 1,000.00
8043 Para conservación de monumentos, reparación y consolidación de ellos, formación de la carta arqueológica de la república, cartas de la ruinas, publicaciones, fotografías, viáticos, compra de herramienta, etc., y para la exploración de las ruinas de san Juan Teotihuacán	8,000.00
8052 Para reparación de edificios de enseñanza preparatoria, profesional y especial, continuación y conclusión de obras pendientes en los mismos é instalación de luz eléctrica en los que la necesiten	15,000.00
8054 Para muebles é instrumentos y útiles de los establecimientos de enseñanza preparatoria, profesional y especial	5,000.00
8059 Para honorarios de los adjuntos en los periodos de exámenes, sueldos de empleados interinos de Instrucción preparatoria, profesional y especial, y gastos de inhumación de los que fallezcan	2,000.00
8062 Para gastos imprevistos de Instrucción pública	12,000.00

RAMO NOVENO.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

10034 Gastos para toda clase de comunicaciones con los faros	\$ 8,000.00
10086 Renta de casas para oficinas y guardafaros	3,000.00
10092 Reparación y mejoramiento de faros, fanales y valizas	20,000.00
10097 Para el pago de los derechos aduanales de importación	7,000.00
10098 Imprevistos	3,300.00
10240 Para la ejecución, conservación y servicio de dichas obras en el Golfo	50,000.00
10250 Para conservación y mejoramiento de las obras del desagüe del Valle de México	20,000.00
10263 Al Sr. Maximiliano Dorenberg, por los servicios de los ríos Grijalva, Chilapa y Tulijá, según contrato	1,440.00

Número de las partidas.	Asignación adicional.
10267 Para los gastos de los expresados ramos, ya se hagan por administración ó por contrata	\$ 30,000.00
10319 Gastos imprevistos	20,000.00
10471 Construcción y conservación de líneas, compra de materiales y fletes	85,000.00
10478 Gastos imprevistos	7,500.00

RAMO DÉCIMO.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Dirección de casas de moneda y oficinas de ensaye.

GASTOS.

11976 Para cubrir el importe de la cantidad de oro y de plata en que resulten mermadas las piezas que por su desgaste se destinen á la reacuñación, conforme á los arts. 15° y 24° de la ley monetaria de 25 de marzo de 1905	\$ 60,000.00
---	--------------

Gastos generales de Hacienda.

12207 Gastos de adquisición, construcción, conservación y reparación de edificios del ramo de Hacienda en el Distrito Federal y en los Estados y territorios, para la construcción de los palacios federales de Yucatán y Chihuahua; compra de terrenos, renta de localidades para las oficinas, compra de útiles y muebles destinados á las mismas, y gastos de todo género que demandan las embarcaciones que prestan el servicio de vigilancia y policía en los puertos	\$ 60,000.00
12212 Para remunerar á comisionados ó agentes de la secretaría de Hacienda	32,000.00
12215 Impresiones, gastos de libros para las oficinas de Hacienda y otros menores	30,000.00

RAMO UNDÉCIMO.

SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA.

13369 Para construcción y reparación de cuarteles, edificios militares y su entretenimiento	\$ 50,000.00
---	--------------

Número de las partidas.	Asignación anual.
14959 Para pago de jefes y oficiales de los consejos de Guerra permanentes	20,000.00
14987 Para gastos extraordinarios	10,000.00
14991 Gratificación para soldados cumplidos, inútiles, reenganchados y sobresueldos de estos últimos.	40,000.00
15000 Para gastos relacionados con la ocupación militar del territorio de Quintana Roo	28,000.00

Art. 2° Se adiciona el mismo presupuesto, con las siguientes partidas:

RAMO QUINTO.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

5026 bis. Adquisición y reparación de un edificio en Tlápam, D. F., para trasladar la Escuela Correccional para hombres.	\$ 75,000.00
--	--------------

RAMO SÉPTIMO.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

7128 bis. Para el personal de las cuatro escuelas de Instrucción primaria superior general que se han establecido este año	\$ 14,000.00
--	--------------

Art. 3° Se cancela la partida que á continuación se expresa, del mencionado presupuesto, en la cantidad que en seguida se fija:

RAMO NOVENO.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

10323 Gastos por situación de fondos	\$ 20,000.00
--	--------------

Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso general. México, 3 de mayo de 1906.—*Francisco Sosa*, diputado vicepresidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario, *Ignacio M. Luchichí*, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á 10 de mayo de 1906.—*Porfirio Díaz*.—Al subsecretario de Estado, encargado del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Roberto Núñez.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes. México, 10 de mayo de 1906.—*Núñez*.—Al . . .

DECRETO que destina al ramo de Instrucción pública el edificio situado en la esquina de la 1ª calle de la Industria y calzada del Calvario de esta ciudad.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 2ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

«*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 20º de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinado al ramo de Instrucción pública el edificio construido por el gobierno en la esquina de la 1ª calle de la Industria y calzada del Calvario de esta ciudad.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á once de mayo de milnovecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Roberto Núñez, subsecretario de Estado y encargado del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 11 de mayo de 1906.—*Núñez*.—Al . . .

DECRETO según el cual la importación, el tránsito y la exportación de mercancías, así como los demás tráficós que autorizan las leyes vigentes, sólo podrán efectuarse con la intervención de las oficinas aduaneras de la república.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 1ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º La importación, el tránsito y la exportación de mercancías, así como los demás tráficós que autorizan las leyes vigentes, sólo podrán efectuarse con la intervención de las oficinas aduaneras de la república.

Art. 2º Son oficinas aduaneras de la república:

I. Las aduanas marítimas, las fronterizas y la de importación de México.

II. Las secciones aduaneras de despacho.

III. Las secciones aduaneras de vigilancia.

Art. 3º Las aduanas tendrán la obligación de vigilar, en los términos que establecen las leyes, la exacta percepción de los impuestos sobre el comercio exterior, ya sea que éstos se causen en las propias aduanas, ya en las secciones aduaneras de des-